

Reglamento del Puerto Deportivo



Texto definitivo, corregido y aprobado en Asamblea General de 13 de Marzo de 2005

REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO DEL CLUB NÁUTICO MAR MENOR DE LOS ALCÁZARES

ÍNDICE

- *CAPÍTULO I - FUNDAMENTO LEGAL. OBJETO. DETERMINACIÓN DE LA DÁRSENA. COMPOSICIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. FINALIDAD DE LA DÁRSENA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASES DE USUARIOS.*
- *CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE GESTIÓN. DIRECCIÓN. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.*
- *CAPÍTULO III - USO DEL EMBARCADERO. ACCESO. PRESTACIONES DE SERVICIO. AVERÍAS PRODUCIDAS POR DIVERSOS ELEMENTOS. MOVIMIENTOS. AUXILIOS A LA NAVEGACIÓN. GARANTÍAS. HALLAZGOS. ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS. ATRAQUES. LIMITACIONES RESPECTO A ACTIVIDADES. RESPONSABILIDADES. RECLAMACIONES.*
- *CAPÍTULO IV - SERVICIOS PORTUARIOS SERVICIO DE VARADERO. GRÚAS. INSPECCIÓN TÉCNICA DE BUQUES. REPARACIÓN A FLOTE. RESIDUOS CONTAMINANTES. AGUA Y ELECTRICIDAD. CHARTERS, ESCUELAS Y OTRAS EXPLOTACIONES. ACTIVIDADES NÁUTICAS. TABLÓN DE ANUNCIOS.*
- *CAPÍTULO V - PLAN DE EMERGENCIA. OBLIGACIONES. PRECAUCIONES. SEÑAL ACÚSTICA DE EMERGENCIA PORTUÁRIA. NORMAS DE ACTUACIÓN.*
- *CAPÍTULO VI - TARIFAS. TARIFAS DE PRECIOS*
- *CAPÍTULO VII - DERECHOS DE LOS USUARIOS. DEBERES DE LOS USUARIOS. INFRACCIONES. SANCIONES*
- *CAPÍTULO VIII - ANEXOS*

CAPITULO I

FUNDAMENTO LEGAL. OBJETO. DETERMINACIÓN DE LA DÁRSENA. COMPOSICIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. FINALIDAD DE LA DÁRSENA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASES DE USUARIOS.

Art. 1. - Fundamento legal.

[volver]

El presente Reglamento cumple las Normas exigidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como al Régimen Estatal y, por definición, a los Estatutos de Régimen Interno del Club Náutico Mar Menor de los Alcázares, para su mejor uso, desarrollo y optimización de los Recursos Propios.

Apéndice.

- Constitución Española.
- Ley 3/1996 de 16 de mayo de Puertos de la C.A.R.M.
- Reglamentación de las Asociaciones sin Ánimo de Lucro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Reglamento de Explotación y Policía de Puertos del Estado.
- Plan de Emergencias Interior de Puertos del Estado.
- Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado.
- Ley 22/1988 de 28 de julio de la Jefatura del Estado.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada.
- Ley 60/1962 (B.O.E. 27/12/62) sobre Auxilio y Salvamento.
- Real Decreto 11/1995 de 28 de diciembre sobre Aguas Residuales.
- Convenio MARPOL 73/78, ratificado 22-6-84.
- Reglamento Internacional de Prevención de Abordaje (B.O.E. 9-7-77).
- Reglamento General de Circulación (B.O.E. 31-1-92).
- Convenio O.I.T. sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 2.- Objeto.

[volver]

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de uso y conservación del Puerto Deportivo para embarcaciones menores deportivas, del Club Náutico Mar Menor de los Alcázares (Murcia), cuya construcción y explotación fue autorizada por O.M. de 7 de Mayo de 1.980, al amparo de la Ley de Puertos de 19 de Enero de 1.928, mediante la regulación de las siguientes materias:

a.- Uso, Ordenación y Funcionamiento de los servicios prestados por el Puerto Deportivo

C.N.M.M.

b.- Inspección y cumplimiento de las Normas tipificadas en este Reglamento.

c.- Régimen de Policía de la zona Portuaria.

d.- Vigilancia y control de la gestión interna del Puerto Deportivo C.N.M.M.

e.- Optimización de Recursos.

f.- Tendencia a mejoras futuras para mejor uso y disfrute.

Art. 3.- Determinación de la Dársena.

[volver]

A efectos del art. anterior, y según se indica en el plano que se adjunta, como anexo a este Reglamento, la dársena, tanto en tierra firme como en terrenos ganados al mar, abarca un área total de 25.577'64 m², desglosados en:

Aguas Abrigadas 13.900'64 m²

Aguas Exteriores (Zona de Servicio) 2.580'00 m²

Diques y Pantalanes..... 4.998'00 m²

Plataforma C.N.M.M. 2.609'00 m²

Obras de Defensa 1.409'00 m²

Y cuya ocupación para los propios fines de la misma, ha sido autorizada por la O.M. que en el Art. anterior se cita y que, en lo sucesivo, se denominará Zona de Influencia.

Art. 4.- Finalidad del Puerto Deportivo.

[volver]

El Puerto Deportivo a que se refiere el presente Reglamento se destina únicamente al deporte náutico, en

su más amplio sentido, comprendiendo también cuantas actividades conduzcan, en tierra, a su más completo y eficaz desarrollo.

No obstante, y en prevención de circunstancias excepcionales, se regula en artículos siguientes su uso ocasional por motivos distintos de los específicamente deportivos.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación.

[volver]

Es de aplicación el presente Reglamento, dentro de la "zona de influencia" definida en el artículo 3º, a cuantos elementos, embarcaciones, vehículos y personas se encuentren en la misma, cualquiera que sea su naturaleza, circunstancias, condiciones y posición, aunque previamente no haya sido solicitada su presencia en aquella por algún medio, independientemente de que la misma haya sido o no autorizada con anterioridad y de que estén o no acogidas al fin específico de la dársena. Todos ellos, en lo sucesivo, serán llamados usuarios de la dársena.

Se considerará que se está en la zona en la que es aplicable este Reglamento si dentro de ella, parcial o totalmente, se tiene un elemento auxiliar o constitutivo de la persona o cosa de que se trate, incluyendo en ello toda clase de objetos relacionados con ambos.

La presencia fuera de la zona cuya ocupación ha sido autorizada así como las operaciones que exteriormente a ella se realicen estarán sujetas, siempre por principio, a la legislación propia del entorno de aquella, sin perjuicio de que contra cualquier actuación pueda la Sociedad obrar contra el causante en la forma que prevén las Leyes y en la medida que cada caso requiera.

Artículo 6.- Clases de Usuarios.

[volver]

Con la excepción amplia que se establece en el artículo anterior, se distinguen las siguientes clases de usuarios:

1º.- Permanentes.-

Son los que estando ligados directamente con la Sociedad, por ser socios de número de ésta, tienen reconocida la cesión del derecho de uso preferente, por parte de la Sociedad o cesionario de este derecho, para el atraque de su embarcación, teniendo regulada su actividad por los Estatutos sociales y demás reglamentaciones específicas aceptadas plenamente, que no se oponen a las normas contenidas en este Reglamento, y por los acuerdos que, derivados de aquellas, fuesen adoptados en debida forma a lo prevenido en los mismos, en los que también estarán establecidas su clasificación y características.

2º.- Temporales.-

Son aquellos otros que no estando incluidos en el apartado anterior y no saliendo de su estricta finalidad deportiva, utilizan la Dársena regulada por este Reglamento, aunque su actividad no lo esté totalmente por las reglamentaciones específicas citadas anteriormente.

3º.- Ocasionales

Son todos los que sin estar comprendidos en los dos apartados anteriores, utilizan uno o más de los servicios de la dársena por alguna de las siguientes causas:

- a).- Imposibilidad de recurrir a otras instalaciones portuarias y que por ello, y debido a las circunstancias, pudiera derivarse daño grave en cualquier sentido.
- b).- Estar interesados directamente en la construcción, explotación y/o conservación de las instalaciones.
- c).- Depender de cualquiera de los Ministerios o Consejerías que tengan relación con el carácter específico de la dársena o que por alguno de estos y para un caso determinado, haya sido solicitado análogo trato.
- d).- Tener autorización expresa para visitar la dársena cualquiera que sea la procedencia del usuario, su finalidad y número.

4.-Visitantes

Se considerará visitante a toda aquella persona, embarcación, vehículo o elemento, no comprendida en ninguno de los apartados anteriores, y que estando debidamente autorizado se encuentre en el área de la Concesión, no aceptando la Sociedad ninguna responsabilidad civil por causa de algún accidente.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN. DIRECCIÓN. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

Artículo 7º -Órganos de Gestión

[volver]

La Junta Directiva o en su defecto la Comisión Gestora es el único órgano de gestión válido constituido y en éstas recae toda la responsabilidad de la gestión de explotación y conservación del puerto deportivo, pudiendo delegar sus funciones en una persona competente.

Artículo 8º - Director

[volver]

- 1.La dirección del Puerto, su explotación y conservación será llevada a cabo por el Director o Encargado, nombrado a tal efecto por la Junta Directiva, de quien dependerá exclusivamente.
2. Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran, deberán dirigirse a la dirección, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizará la totalidad de los servicios que el Puerto y sus dependencias puedan prestar.
3. El personal de marinería que, en su caso, ejerza la función de vigilancia, a las órdenes del Director,

podrá tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la Legislación vigente sobre ésta materia.

Artículo 9º - Competencias del Director

[volver]

Entre las competencias del Director del Puerto están: el establecimiento, reparación conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto, la regulación de las operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos sobre los muelles, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de la concesión. Es también de su competencia, la organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias, así como su servicio vigilancia, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en la zona Portuaria.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las aguas del Puerto, el Director del mismo deberá observar las instrucciones de la Autoridades civiles y militares competentes en la materia, así como del personal que dichas Autoridades puedan designar para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y sus instalaciones.

CAPITULO III

USO DEL EMBARCADERO. ACCESO. PRESTACIONES DE SERVICIOS. COMPOSICIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA. AVERIAS PRODUCIDAS POR DIVERSOS ELEMENTOS. MOVIMIENTOS. AUXILIOS A LA NAVEGACIÓN. GARANTÍAS. HALLAZGOS. ARRENDAMIENTOS DE SERVICIOS. RESPONSABILIDADES. ATRAQUES. LIMITACIONES RESPECTO A ACTIVIDADES. RESPONSABILIDADES. RECLAMACIONES

Artículo 10.- Acceso.

[volver]

Normas de adecuada Explotación y Policía.-

a) Su creación se debe a la aplicación del artículo 3 de la ley 3/1996 de 16 de mayo de Puertos de la C.A.R. de Murcia y que en su totalidad se expresa así:

""Las aguas marítimas y los terrenos ocupados por los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo de la Región de Murcia constituyen bienes de dominio publico marítimo-terrestre, adscritos a la C.A.R. de Murcia. El acceso a los mismos será libre y gratuito, sin más limitaciones que las que impongan su adecuada y correcta explotación"".

b) La normativa interna para el Puerto Deportivo C.N.M.M. viene expresada en los distintos artículos del presente Reglamento, afecta a toda la concesión, y será de obligado cumplimiento para los usuarios en general.

1. Tendrán acceso a las instalaciones portuarias, en las condiciones que se establecen en su reglamentación específica, los usuarios permanentes y los temporales que se prevén en la misma, los socios del Club y los usuarios ocasionales debidamente autorizados.

2. Aquellos otros usuarios temporales cuya actividad no está totalmente regulada por dicha reglamentación específica. Los usuarios ocasionales definidos en el artículo 5 tendrán acceso a la dársena en tanto hayan de utilizar justificadamente uno o varios de los servicios.

Los ocasionales que lo sean por causa a) del citado artículo, tanto si han accedido por tierra como por mar, estarán sujetos a lo que disponga el Director del Embarcadero, a quien se reconoce facultad para declarar la procedencia o improcedencia del acceso, así como el momento y forma en que ha de cesar la utilización de la dársena.

3. Por razones de seguridad o de falta de espacio, sin previo aviso podrá ser negado el acceso a la dársena (salvo a determinadas personas y elementos), si así lo estimase oportuno el Director de la misma.

4. En caso de extrema gravedad, y también sin previo aviso, por el citado Director, podrá ser ordenada la evacuación parcial o total de la dársena dando cuenta de ello y de las razones habidas, dentro de las 24 horas que sigan a tal acuerdo, a las Autoridades correspondiente.

5. Animales Domésticos: Se autoriza la entrada y circulación de animales de compañía, siempre que vengan sujetos y acompañados por sus dueños y cumplan todas las medidas de seguridad que señala la legislación vigente. El dueño será el único responsable de los daños o desperfectos a personas y/o a cosas que puedan producirse a consecuencia de la entrada de estos animales en las instalaciones. Sus defecaciones serán recogidas por sus propietarios en el momento. Tendrán prohibido el acceso a la sede social. Su infracción podrá ser sancionada con el desalojo del animal.

6. Por no haber sitio especialmente designado para ello, no se permitirá el acceso por aire a ningún tipo de aparato que esté capacitado para volar o mantenerse en aquel medio.

En el supuesto de que alguno de ellos tomase tierra o amerizarse, será puesto en conocimiento de las autoridades aéreas correspondientes.

7. Queda prohibido el acceso de Autocares y vehículos pesados sin previa autorización.

8. El número de vehículos que puedan estacionar en el Puerto Deportivo no podrá superar al de . plazas habilitadas a tal efecto.

9. A su llegada a puerto, el patrón de toda embarcación ajena al Puerto Deportivo C.N.M.M. deberá solicitar su posible aceptación dentro del recinto, al personal de guardia o en la Oficina del Puerto, si se encontrase abierta. Caso de ser aceptado, el patrón de la embarcación, estará obligado a presentar, inmediatamente, la documentación del barco y lista de tripulantes, para el cumplimiento de formalidades legales.

10. Como norma de cortesía y buenas costumbres marineras el Puerto Deportivo del C.N.M.M. dará servicio de recalada gratuito, siempre que la ocupación del puerto lo permita y por un tiempo máximo que nunca excederá de 24 horas sin que en ese tiempo medien más del 50% de las horas nocturnas.

11.- El canal de trabajo en VHF será el 9, alternativo el 16. Se recomienda la comunicación

Radiotelefónica " a priori" del acceso.

12.- Servicio de Estacionamiento.-

El estacionamiento del Puerto Deportivo C.N.M.M. tiene una capacidad muy limitada de plazas de aparcamiento para turismos. El control de tránsito de vehículos y autorización de aparcamiento se dirigirá desde la Caseta de Control, estando obligados legalmente todos los usuarios a seguir las instrucciones del portero, vigilantes de guardia o marineros según las siguientes normas generales:

1. El Acceso al Puerto de vehículos autorizados estará condicionado en función de la capacidad del mismo. Una vez completada su capacidad, el acceso será restringido, quedando, únicamente, permitida la entrada de urgencias y cargas y descargas.
2. El tiempo máximo de carga y descarga quedará fijado, a criterio del Director del Puerto y en función de las necesidades del momento. Éste quedará anunciado en lugar visible.
3. Nunca se podrá estacionar en zonas donde se entorpezca el tránsito de vehículos o personas, salvo para efectuar la carga y descarga con la mayor brevedad posible.
- 4.- El Director del Puerto está facultado para dar aviso, a las Autoridades Competentes, previo conocimiento de la Junta Directiva de las infracciones que dentro del recinto portuario se cometan, así como para la identificación de sus infractores.

Artículo 11. - Prestación de Servicios.

[volver]

1º.- Las embarcaciones que cumpliendo los requisitos exigidos tengan asignado puesto de atraque, se afianzarán al mismo, de la forma que para cada caso haya sido especificada.

Cualquier embarcación que desee fondear, o las de quienes no tengan puesto de amarre, se atracarán a los puntos de espera que hayan sido determinados en debida forma por la Junta Directiva, tras de lo cual el Patrón de la embarcación o el mismo propietario, solicitará el correspondiente servicio de atraque o fondeo.

2º.- Los vehículos con motor o remolcados que cumpliendo también los requisitos exigidos, entren en el "área de el dársena" se estacionarán en los aparcamientos reservados al efecto y notificarán a la mencionada persona la llegada del remolcado solicitando de ella, si así interesase al propietario el correspondiente servicio de estacionamiento en lugar distinto.

3º.- Para la prestación de cualquier otro servicio que tenga autorizado o instalado la dársena, será requisito imprescindible su petición previa al Director o Encargado de la misma.

4º.- Las peticiones indicadas en el apartado anterior se harán utilizando los impresos que para ello disponga la dársena debiéndose expresar con la claridad necesaria las características del servicio solicitado, así como los datos personales del peticionario.

5º.- El momento y orden de prestación de los mencionados servicios será de la exclusiva incumbencia del Director o Encargado del Puerto, así como la cuantía y duración del mismo, incluso su interrupción, prestación fraccionada o parcial, y su denegación.

6º.- La Sociedad podrá denegar la prestación de servicios a los morosos en el abono de las cantidades liquidadas, extendiendo también esta misma negativa a la prestación de los solicitados para otras embarcaciones, vehículos o elementos de su propiedad.

Artículo 12. - Composición de la Zona de Influencia.

[volver]

La "zona de influencia" definida en el artículo 2º del presente Reglamento, a efectos de la aplicación de éste y de las Tarifas correspondientes, está desglosada como sigue:

Área de Dársena, subdividida en:

1. Subárea de Maniobras
2. " Almacenamiento
3. " Talleres y Suministros
4. " Circulación
5. " Servicios
6. " Recreo
7. " Reserva

Aguas de la Dársena

Compuesta, a su vez, por:

1. Aguas de Estacionamiento
2. Aguas de Circulación.
3. Aguas de Reserva.

La parte de dicha "zona de influencia" que queda emergida en la mayor pleamar, constituida por terrenos naturales o ganados al mar, y parcial o totalmente ocupado por obras o instalaciones de cualquier clase y características, así como las propias obras de abrigo, se denominarán "área del Puerto Deportivo" y está perfectamente definida por la O.M. de construcción y explotación citada, constando de varias áreas cuyas denominaciones están de acuerdo con la función para la que cada una de ellas se reserva.

La llamada "área de maniobra": Integrada en este "área del Puerto Deportivo", es la destinada a atraques, izadas, varadas, embarques y desembarques, preparación de pertrechos, cargas y descargas y en general, para cuantas operaciones de esta naturaleza sea necesario realizar.

El "área de almacenamiento" es la que, dentro del "área del Puerto Deportivo" se destina al depósito de embarcaciones, vehículos, motores, pertrechos, y de cuantos elementos deban estar temporalmente inactivos, bien sea en almacenes cubiertos y cerrados, en tinglados cubiertos y abiertos o en parcelas a la intemperie, con o sin cerramiento.

El "área de talleres y suministros" es la parte del "área del Puerto Deportivo", que se destina a reparación y conservación de toda clase de instalaciones, embarcaciones, vehículos, motores, pertrechos y, en general, de cuantos elementos tengan relación con el uso normal de la dársena.

El "área de circulación" es la parte que se destina a tránsito de vehículos y personas para llegar, en el "área de la dársena", a cualquiera de las otras áreas comprendidas en la misma.

El "área de recreo" es la que se destina a instalaciones de este tipo, que tienen relación con el deporte náutico o sean consecuencia del mismo.

El "área de servicio" será la que ocupen todas las edificaciones, instalaciones o parcelas que alberguen servicios del Puerto dedicados a la organización y control de la explotación de la misma.

La superficie no ocupada por las áreas descritas se denominará "área de reserva" y su destino, según lo aconsejen las circunstancias, podrá ser decidido por la Sociedad, previo anuncio del mismo en las oficinas con 30 días naturales de anticipación al que se fije para el cambio, supuesto que dicho destino haya sido aprobado por la Administración competente, de acuerdo con los términos de dicha autorización.

Constituyen las "aguas de la dársena", o aguas abrigadas, las delimitaciones por el contorno interior del área de la misma, y el fondo de las propias aguas.

Así mismo las aguas comprendidas entre el pie de la escollera de defensa y una línea imaginaria, paralela a dicho pie, situada cinco metros aguas afuera, al mar abierto, constituyen la delimitación de la zona de servicio del Puerto.

Dentro de las "aguas de la dársena", se define como "aguas de estacionamiento", al volumen de estas destinado a fondeo o atraque de embarcaciones, designándose como "superficie de estacionamiento" al plano horizontal que limita superiormente dicho volumen. Se define, así mismo, como "aguas de circulación", las que se destinan al paso de embarcaciones y cuya superficie exterior libre se denominará "superficie de navegación".

El volumen de las aguas que después de descontar las de estacionamiento y "circulación", queda de las denominadas "aguas de la dársena", se designarán "aguas de reserva", y su destino, según lo aconsejen las circunstancias, así como la cuantía y disposición de las tres "aguas citadas", podrá ser decidido por la Sociedad previo anuncio de las oficinas en la forma anteriormente estipulada.

El Director o Encargado del Puerto Deportivo tendrá puesto siempre al día el plano completo de su "zona de influencia", con especificación clara de las partes que la constituyen, por lo que cualquiera de los usuarios podrá solicitar la información que sobre el particular necesite en algún momento.

Art. 13.- Averías producidas por diversos elementos.

[volver]

1º.- Con independencia de la forma, momento o causa que la haya originado, las averías que directa o indirectamente sean producidas dentro del "área del Puerto Deportivo" por personas o elementos pertenecientes o dependientes de las mismas, serán notificados de inmediato al Director de la dársena para que lo antes posible se proceda a la reparación o sustitución del elemento averiado, que podrá ser hecha por el causante en la forma y tiempo que se le indicase. En el supuesto de que así no le interesara a este, o de que dentro del plazo fijado no hubiera el mismo realizado la tal reparación o sustitución, podrá

dicho Director acordarlo libremente con un tercero, debiendo abonar aquel los gastos que se ocasionen.

2º.- Si la avería ha sido producida por una embarcación a cualquiera de los elementos o instalaciones de la dársena, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente quien, en cada caso y por el conducto que corresponda determinará.

Artículo 14.- Movimientos.

[volver]

1º.- Si por razones de la explotación, conservación, seguridad o promoción del Puerto Deportivo, le fuera ordenada a alguna persona un movimiento de cualquier tipo y amplitud, referente a ella mismo o a elementos de su propiedad o a su cargo, lo realizará en el plazo que se indique y en la forma que se le prevenga, personalmente o con ayuda de terceras personas y medios necesarios.

Artículo 15.- Auxilios a la Navegación.

[volver]

1º.- En caso de que sea solicitado por un particular o por la Autoridad competente, el Director de la dársena facilitará cuantos medios disponga para el salvamento de las embarcaciones o personas que a juicio de aquella se encontrasen en peligro grave.

2º.- Cualquiera que sean las circunstancias, el particular que hubiera solicitado la ayuda está obligado a seguir las instrucciones que para el empleo de los medios citados lo diese dicho Director en cada momento, siendo responsable aquel de las consecuencias que pudiese suponer su incumplimiento. En tal caso, y previo consentimiento de la Autoridad, podrá este exigirle la devolución de parte o de la totalidad de los medios facilitados, debiendo proceder el propietario, de la forma y en el plazo que se le indique, a la reparación completa de los daños producidos.

3º.- En cualquiera de los casos citados, y una vez devueltos los medios que le hubiesen sido entregados, abonará el propietario a la Sociedad los gastos que la ayuda hubiera supuesto, incluyendo en ellos tantos los importes de cuantos conceptos estén tarifados como los de material consumido, seguros, personal, energía, etc., cuya liquidación, debidamente especificada, se entregará en el plazo mas corto posible.

4º.- No obstante lo previsto en el presente Reglamento a todos los efectos deberán cumplirse las disposiciones vigentes sobre salvamentos y naufragios.

Artículo 16.- Garantías.

[volver]

1º.- Si por cualquier concepto existiese la obligación de abonar cantidades a la Sociedad, podrá exigir el Director del Puerto a su solo criterio y antes o durante la prestación del servicio que por la persona o entidad obligada sea depositada en metálico en la Caja de la Sociedad, una fianza con un importe aproximado al total de la que se supone alcanzará la liquidación correspondiente, para responder a los gastos que realmente se produzcan.

Si en el plazo que para cada caso se determinara, hubiese cumplido el interesado sus compromisos, se procederá a la devolución de la citada fianza mediante las formalidades que para ello se determinen. En caso contrario, se deducirá de su importe el de los gastos habidos, devolviéndose el resto con iguales formalidades.

2º.- En cualquier caso, las embarcaciones, vehículos o elementos que se encuentren en el "área del Puerto Deportivo", serán garantías reales de las deudas de aquel trabajo que contraigan sus propietarios pudiendo no autorizarse su salida, movimiento o uso en tanto no sean liquidadas aquéllas.

Artículo 17.- Hallazgos.

[volver]

1º.- Todo elemento u objeto de cualquier clase y tipo, entero o parcialmente conservado, que no siendo producto natural del mar, y que no teniendo dueño conocido, sea arrojado por aquel a las partes emergidas de la dársena o encontrase en las aguas de la misma, sobre el fondo de ellas o parcial o totalmente enterrado en cualquier punto, será propiedad del Estado. Es competencia de los Organismos interesados, instruir, tramitar y resolver el expediente que le corresponda, según lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución y de acuerdo también con la Legislación específica de cada uno de dichos Organismos Oficiales.

2º.- La recogida de tales objetos o extracción de los mismos será hecha por la Autoridad correspondiente, auxiliada, en caso necesario, por el personal y los elementos de la dársena.

Artículo 18.- Arrendamientos de Servicios.

[volver]

1º.- Cualquier servicio que la Sociedad convenga con personas o entidades particulares u oficiales, está condicionado a los términos de la concesión administrativa de la autoridad competente, reconociendo de la Administración el derecho a ordenar la rescisión de tales convenios si por alguna circunstancia, y en cualquier momento pudiesen a su juicio originar trastornos al orden o la utilidad pública, o si fuese obligado por las necesidades del servicio oficial del puerto en que la dársena se encuentra.

2º.- De igual modo se procederá en aquellos servicios de abordaje marítimo que en aquellos sentidos sean denunciados por la Autoridad.

3º.- En cualquier caso, todos los citados entendimientos se considerarán rescindidos al término de la concesión administrativa, independientemente del momento y motivación de dicha caducidad.

4º.- Supuestos caducados tales entendimientos por lo que en los apartados anteriores se menciona, ninguna de las partes está obligada a indemnización por concepto alguno, tanto en lo que se refiere a materiales, como a personal o servicios, independientemente también de la naturaleza del contrato convenio o acuerdo.

5º.- Para la total afectividad de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad se obliga a hacer constar tales extremos en cualquiera de los entendimientos citados, siendo la misma responsable de las reclamaciones que en caso de omisión pudieran hacer quienes constituyen la otra parte interesada.

Artículo 19.- Responsabilidades.

[volver]

Todas aquellas personas, embarcaciones, vehículos o elementos cuya entrada esté autorizada y regulada por el presente Reglamento, Estatutos y demás Normativas complementarias que puedan establecerse, así como por razón de su propia función o misión, estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil, sin que en ningún caso la Sociedad tenga responsabilidad civil subsidiaria por causa de los mismos, ni será responsable de los que puedan deberse a paralizaciones del servicio o puedan producirse durante la prestación de los mismos, o en los casos de temporal, incendio, motines, inundaciones, rayos, robos, etc.

2.-Las personas o vehículos que entren en la zona de servicios portuarios, lo harán bajo su responsabilidad. La Sociedad no asumirá responsabilidad alguna por los accidentes o sustracciones que pudieran ocurrir durante su estancia en la misma.

Artículo 20.- Atraques.

[volver]

En el momento de la aprobación de estos estatutos, el Puerto dispone de los siguientes puestos de atraque, perfectamente identificados y asignados a usuarios permanentes y visitantes:

1.-Puntos denominados de 6 metros.

Existen 144 puestos de atraque de las siguientes dimensiones:

6 m. X 2.5 m. = 15 m² de superficie de estacionamiento.

2.-Puntos denominados de 8 metros.

Existen 76 puestos de atraque de las siguientes dimensiones:

8 m. X 3 m. = 24 m² de superficie de estacionamiento.

3.-Puntos denominados de 10 metros.

Existen 33 puestos de atraque de las siguientes dimensiones:

10 m. X 3,5 m. = 35 m² de superficie de estacionamiento.

4.-Puntos denominados de 12 metros.

Existen 33 puestos de atraque de las siguientes dimensiones:

12 m. X 4 m. = 48 m² de superficie de estacionamiento.

5.-Puntos denominados de visitantes.

Sin especificar número, eslora o manga, se destina para uso de visitantes la cara de levante del pantalán

A, que se ocupará de forma racional sin perjudicar la maniobra de los atraques destinados al resto de usuarios.

Se determina no permitir el atraque en los tres puntos siguientes de 6 metros: los números 32,34 y 36, dado que están en la zona de influencia de la plataforma de la sede social, manteniendo el resto conforme existía.

Se fijan en este reglamento las características de los distintos puntos de amarre en lo que respecta a medidas totales del estacionamiento de las embarcaciones, definidas por la eslora total y la manga máxima total.

Eslora total: es la distancia entre las perpendiculares trazadas por los puntos más salientes de proa y de popa, incluidos balcones, mascarones, botalones, plataformas de baño, o cualquier otro accesorio, artilugio y/o elemento existente en el casco de la embarcación, bien sea realizado por el astillero o por el propietarios, de manera fija o desmontable, que se observe durante el estacionamiento.

Manga máxima total de la embarcación: Anchura mayor del casco medida entre los costados de babor y estribor incluidos tangones, balcones, plataformas de baño, o cualquier otro accesorio, artilugio y/o elemento existente en el casco de la embarcación, bien sea realizado por el astillero o por el propietario, de manera fija o desmontable, que se observe durante el estacionamiento.

Todos los propietarios de las embarcaciones estarán obligados a facilitar al Director del puerto o en su defecto a quien la Junta Directiva designe, tanto en el primer establecimiento como cuando la embarcación sufra alteración en sus medidas de eslora total y manga máxima total, la documentación oficial que acredite estas medidas. El Director del puerto estará facultado para ordenar la comprobación por medidor oficial, de las medidas reales de la embarcación.

Los puntos de atraque, según lo anteriormente expuesto quedan definidos en los siguientes términos:

1.-Puntos denominados de 6 metros.

Eslora total: 6 metros.

Manga máxima total: 2,50 metros.

2.- Puntos denominados de 8 metros.

Eslora total: 8 metros.

Manga máxima total: 3 metros.

3.- Puntos denominados de 10 metros.

Eslora total: 10 metros.

Manga máxima total: 3,5 metros.

4.- Puntos denominados de 12 metros.

Eslora total: 12 metros.

Manga máxima total: 4 metros.

5.-Puntos de visitantes.

Eslora total máxima: 13 metros

Manga máxima total: 4 metros.

En estos puntos denominados de visitantes, el atraque se realizará abarloado las embarcaciones al pantalán de visitantes, hasta cubrir su longitud máxima, pudiendo autorizar el director del puerto el atraque de otras embarcaciones abarloadas a las anteriores, teniendo en cuenta que esta debe ser una situación no deseable, justificada por motivos de necesidad, subsanada en el plazo más corto posible, evitando limitar la capacidad de maniobra de las embarcaciones atracadas en el muelle de 12 metros.

Dichas características serán remitidas por la Junta Directiva a la Autoridad competente para su conocimiento y aprobación si procede, aceptando dicha Junta las correcciones que en su caso estimara conveniente introducir, reajustando en consecuencia los acuerdos anteriormente tomados.

Las asignaciones de puestos de atraques y la determinación de los de uso común y de espera, estarán regulados por las normas siguientes:

a) En Junta General, para el primer establecimiento, a la vista de la demanda y de la capacidad de las instalaciones, se determinarán los distintos tipos de atraque y el número de cada uno de ellos, fijándose las características de los mismos tanto en lo que respecta a medidas totales del estacionamiento como en lo que se refiere a eslora y manga máximas de la embarcación que puede ocuparlo. Dichas características serán remitidas a la Autoridad competente para su conocimiento y aprobación, si procede, aceptando dicha Junta las correcciones que en su caso estimara conveniente introducir, reajustando, en consecuencia los acuerdos anteriormente tomados.

La Junta Directiva, determinará el coste total de la asignación de cada uno de los puestos que en cualquier momento se establezcan y el modo en que el beneficiario del mismo deberá abonar a la Sociedad el importe de aquella.

Cualquier modificación de los acuerdos así establecidos, que a la Sociedad interesase adoptar por variación de las circunstancias que condicionaron los mismos, deberá llevarse a cabo con iguales formalidades que se establecieron estos primeros.

b) La Junta Directiva en función de los acuerdos anteriores, especificará y distribuirá físicamente los distintos tipos de amarres que hayan sido establecidos, procediendo a la señalización clara e inequívoca de todos ellos.

c) La Junta Directiva adjudicará los puntos de atraque que, puestos a disposición de los usuarios permanentes, hayan sido previamente solicitados por éstos, respetando siempre un riguroso orden cronológico de petición. En tales solicitudes, y salvo que al anunciar las plazas disponibles se hiciese constar otra cosa, se indicará únicamente el tipo de estacionamiento deseado.

En el supuesto de que dentro del orden cronológico citado, el mismo día y a la misma hora, hubiesen tenido entrada en el registro dos o mas solicitudes para un mismo tipo de estacionamiento y de que el número de los disponibles de este tipo fuese menor que el de los que quedasen después de adjudicar los anteriores, se procederá al sorteo de los mismos entre las peticiones simultáneas, entendiéndose que todos los que por cualquier circunstancia hubiesen quedado sin puesto de atraque conservarán para la próxima Junta el orden cronológico citado, sin necesidad de formular nueva petición, salvo que renuncien a la primera o prefieran otro estacionamiento de características distintas.

Dentro del plazo de 15 días naturales que siguen al de la comunicación escrita de esta adjudicación provisional, deberá el interesado notificar a la Sociedad su conformidad con la misma, suponiéndose en caso de disconformidad o de que no procediese a dicha notificación que renuncia a dicho puesto y que, por consiguiente vuelve a quedar este a disposición de aquella.

La Junta Directiva podrá acordar la redistribución de los puestos de atraque con la única condición de que esta sea hecha de forma tal que quienes fuesen ya titulares de su estacionamiento pasen a serlo de otro tipo de igual o de superior capacidad o categoría, sin que por esta última circunstancia esté obligado a abonar cantidad alguna complementaria. En el supuesto de que en tal caso no interesara al titular la permuta acordada por la Junta, podrá renunciar éste al estacionamiento que disfrutaba, estando obligada la Sociedad a la devolución al mismo de una cantidad igual a la que, últimamente hubiese sido fijada para la asignación un estacionamiento de tipo idéntico al que aquel tenía. Para solicitar en su lugar nuevo puesto de atraque el interesado conservará también la preferencia del orden cronológico citado en el entendido de que la fecha que debe reconocérsele, es la de la petición que originó la asignación de estacionamiento perdido.

d) El tiempo de disfrute del puesto de atraque asignado se entiende que terminará el mismo día en que, oficialmente y por cualquier circunstancia, se dé por caducada la concesión administrativa, no pudiéndose exigir a la Sociedad indemnizaciones de ninguna clase por este motivo.

e) En el supuesto de que el titular de un puesto de atraque le interesase prescindir del mismo, lo entregará por escrito a la Junta Directiva para que por ésta sea adjudicado en la forma prevista anteriormente. Del importe obtenido a la adjudicación, se devolverá al primer titular una cantidad igual a aquella por la que se hubiese hecho la última asignación de un estacionamiento del mismo tipo quedando el resto, si lo hubiera como ingreso de la Sociedad.

En cualquier caso se acomodará esta devolución a las condiciones en que se haya realizado la segunda asignación, sin que sobre pagos aplazados, se cargue interés alguno y liquidando con el último abono el importe total mencionado.

f) En el supuesto de defunción del titular de un puesto de atraque, la Sociedad otorgará el mismo a quien legalmente resulte ser heredero de tal asignación, no teniendo por ello que abonar esta cantidad alguna.

g) Por el mero hecho de tener asignado un puesto de atraque, su beneficiario autoriza a la Sociedad a que, en tanto no lo ocupe con su propia embarcación, permita su uso por las de los usuarios temporales, comprometiéndose la Sociedad a desocupar dicho punto en el momento que sea solicitado por el usuario preferente abonándole a dicho usuario la parte proporcional de los gastos correspondientes a la cuota de puerto de los días que la Sociedad haya hecho uso del puesto de atraque.

h) Para que un mismo puesto de atraque pueda ser utilizado por varios usuarios permanentes, el beneficiario o titular del mismo deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Junta Directiva aportando cuantos datos le requiera esta.

Sin permiso expreso de dicha Junta Directiva un puesto de atraque no puede ser utilizado por un usuario temporal aunque el titular del mismo se lo haya autorizado a éste.

i) En caso de reparación o ejecución de obra de cualquier clase en zona inmediata a los atraques, podrá la Sociedad prohibir temporalmente el uso de puestos fijos sin que pueda exigírsele indemnizaciones de ninguna clase, si bien la misma procurará en la medida que esté a su alcance proporcionar gratuitamente, y en tanto se ultimen dichas obras, un puesto de atraque lo más similar posible al afectado por estas.

Artículo 21.- Limitaciones respecto a Actividades.

[volver]

Con carácter permanente quedan prohibidos en todo tiempo dentro del área de obra autorizada los siguientes usos:

- a) Construir embarcaciones.
- b) Depositar redes o enseres y útiles de pesca o de cualquier tipo de embarcación, que no sea deportiva, salvo en los casos previstos para usuarios ocasionales y siempre en las condiciones que se estipulen.
- c) Embarcar o desembarcar pesca que no proceda del ejercicio meramente deportivo.
- d) Pescar, salvo en casos autorizados de concursos o demostración, fondear y nadar en el interior del puerto o canales de acceso.
- e) Trasladar o bañar ganado o cualquier clase de animales.
- f) Acampar o instalar alojamientos desmontables.
- g) Tender ropa.
- h) Hacer fuego, hogueras, barbacoas o cocinar al aire libre y utilizar lámparas de llama desnuda en todo el recinto portuario, salvo autorización expresa y escrita, del Director o Encargado del Puerto o personal autorizado.
- i) Utilizar altavoces, sirenas o señales acústicas en general, salvo en caso de avisos urgentes o de utilidad pública, como puede ser: la búsqueda de personas extraviadas, avisos a personas cuya localización es urgente por causa de su profesión o dedicación, avisos de peligro, ayuda a personas en situación de peligro o comunicación con las que intervienen en la prestación de auxilios a éstas o a las de contención o desaparición de un siniestro.
- j) Practicar deportes o actividades que puedan causar perjuicios y/o molestias a otros usuarios o a instalaciones y servicios públicos o particulares.
- k) Verter escombros, tierras, basuras, líquidos residuales, contaminantes o no, tanto en tierra como en mar.
- l) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones y servicios de la dársena sin autorización previa de la Sociedad.
- m) Arrojar papeles, envases, líquidos, residuos de alimentos o de helados y golosinas, tanto a tierra como al agua.
- n) Instalar carteles, signos o representaciones que tengan carácter publicitario, cualquiera que sea el producto, servicio o instalación a que hagan referencia directamente o de forma indirecta, exceptuándose los promovidos por la Sociedad u Organismos oficiales.

o) Fumar a menos de 15 m. de los vehículos, embarcaciones o elementos que durante las operaciones de avituallamiento intervienen en las mismas.

p) Tener a bordo de las embarcaciones, sin autorización especial, materiales explosivos o inflamables, salvo los cohetes de señales reglamentarias y las cantidades de combustible reglamentarias

q) Mantener en marcha los motores de las embarcaciones estando estas fondeadas o amarradas al muelle.

r) Extraer del mar, sin permiso previo, cualquier producto natural o artificial tanto de su masa de agua como del fondo de la misma, en su subsuelo y de los materiales que constituyen la obra ejecutada así como hacer remoción de dichos productos o de estos materiales.

s) Utilizar anclas en la zona de agua cualquiera que sea el tipo de estas o de las embarcaciones.

t) Navegar a más de tres nudos o circular en tierra a más de 30 kmts./hora.

La infracción de cualquiera de las normas anunciadas, autoriza al personal del Club para exigir la inmediata salida del área de la autorización a la embarcación, vehículo, elemento o persona que haya incurrido en tal infracción, independientemente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que a cualquiera se causara. La gravedad de la infracción cometida así como la reincidencia que pudiera hacer en cualquier otro caso, autorizará también a la Sociedad a prohibir temporal o definitivamente, al uso de las instalaciones deportivas, para y por quien dio lugar a tal situación, incluso en el supuesto de que tratándose del mismo responsable se refiriera a medios diferentes.

En los casos que correspondan, se dará aviso a la Autoridad correspondiente de las infracciones cometidas.

Artículo 22.- Reclamaciones.

[volver]

1º.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación que caigan fuera del ámbito de los Estatutos de la Sociedad, así como las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento y de las reglas de aplicación de las tarifas, se dirigirán al Sr. Presidente de la Sociedad Club Náutico Mar Menor de Los Alcázares, y en el caso de que esta no las atendiese, o que sus resoluciones no se estimaran procedentes podrán elevarse a la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier otra Administración Oficial competente en la materia.

2º.- Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias fuera de la competencia de la Sociedad, podrán elevarse a la Autoridad correspondiente. Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.

CAPITULO IV

SERVICIOS PORTUARIOS

Servicio de Varadero. Grúas. Inspección Técnica de Buques, y Reparación a flote

Residuos Contaminantes y Basuras. Electricidad y Agua. Aseos, Chárter, Escuelas y Otras Explotaciones. Actividades Náuticas. Regatas, Ferias.. Tablón de Anuncios.

Art. 23- Servicio de Varadero.-

[volver]

La solicitud de Varadero se cumplimentará a través de la Hoja de Varada, presentada en la Oficina del Puerto. El Director de Puerto será el encargado de su gestión y/o inclusión en el libro de espera, donde se irán asentando, por riguroso orden cronológico, las solicitudes, teniendo prioridad los socios del Club.

Dado el reducido espacio de la zona de varadero y el peligro que supone para personas y embarcaciones, se establecerán unos tiempos máximos y mínimos que serán los siguientes:

- Tiempo máximo: 3 meses, en el caso de ósmosis.
- Tiempo máximo: 1 mes (casco, pintura y otras reparaciones).
- Tiempo mínimo: 1 día (para I.T.B.).
- Durante los meses de julio y agosto se procurará su no utilización, exceptuando las emergencias.

El Director del Puerto, para optimizar el rendimiento económico del varadero y dar un máximo de servicios, deberá tener conocimiento de las reparaciones excepcionales a efectuar en cada caso para su autorización. En la zona de varada se procurará no manchar o causar molestias a los usuarios atracados. El horario de ruidos será de 9,00 horas a las 19.00 horas.

Art.- 24.- Grúas.-

[volver]

1.- Grúa ajena.-

a) Grúa contratada particularmente, previa autorización de Director del Puerto. Su autorización podrá ser denegada ante la posibilidad certera de causar daños a las instalaciones, incapacidad de maniobra o maquinaria pesada.

b) Grúa contratada por el Puerto Deportivo C.N.M.M. Este servicio será contratado por el Director del Puerto, el cual decidirá sobre su uso, para mayor economía de los usuarios.

Para la izada inicial será imprescindible la presentación de la Hoja de Varada por el titular o persona delegada. Esta Hoja sólo será entregada previo pago de la izada, botadura y seguro de accidentes en la Secretaria u Oficina del Puerto. De las copias de la Hoja de Varada, una de ellas será para la Oficina del Puerto, previo pago de las anteriores condiciones, otra será para el usuario, como justificante de pago, y la tercera será entregada al Director del Puerto antes de la izada. Sin estos requisitos nunca podrá ser autorizada la varada.

2.- Grúa propia del Puerto Deportivo.- Los servicios se regirán por los precios establecidos. El peso

máximo de elevación es el estipulado en las especificaciones técnicas del fabricante, quedando prohibido cualquier exceso de peso.

Art.-25. Inspección Técnica de Buques.-

[\[volver\]](#)

El Director del Puerto gestionará con las empresas que realizan la I.T.B., con el fin de agilizar y abaratar su precio, para lo que elaborará un calendario y una lista de espera. Se atenderá a la Hoja de Varada y no se cobrará estancia inferior a un día (caso de socio).Al margen de lo anterior, el propietario podrá contratar estos servicios con la empresa que considere oportuno

Art.-26. Reparaciones a flote.-

[\[volver\]](#)

Serán autorizadas por el Director del Puerto y tenderán a descongestionar el Varadero, y atenderá siempre a interiores y cubierta.

Art.- 27. Residuos Contaminantes y Basuras.-

[\[volver\]](#)

Se acuerda la prohibición absoluta del vertido de residuos, contaminantes o no, al mar o al pavimento portuario.

El puerto posee las instalaciones previstas para los vertidos y depósito de dichos residuos así como su desalojo, y tenderá en su gestión a la instalación de contenedores para la recogida selectiva de residuos, tendiendo al máximo respeto ecológico de su entorno. Habrá un contenedor en la zona de la grúa, así como papeleras repartidas convenientemente por todo el Puerto.

La infracción de este artículo se remitirá a las Autoridades competentes y acarreará sanción propia por parte de la Sociedad C.N.M.M.

Art.-28. Electricidad y Agua.-

[\[volver\]](#)

Todos los puntos de amarre, disponen de conexiones para el abastecimiento gratuito de agua y electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se instalen contadores para el consumo racional y el pago exacto de lo consumido.

Art. - 29. Charters, Escuelas y otras Explotaciones.-

[\[volver\]](#)

a) Charters y Escuelas.- Estas empresas pagarán un canon de utilización del Puerto y Servicios, estarán sujetas a los Estatutos y reglamentos del Club y puerto deportivo así como a cuantas normas complementarias elabore para su actividad la sociedad.

b) Otras Explotaciones.- Igual que el apartado a) durante el tiempo de explotación. Todos sus usuarios acatarán este Reglamento, y su responsabilidad recaerá en el socio usuarios representante.

Art.- 30.- Actividades Náuticas, Regatas y Ferias.-

[\[volver\]](#)

Tanto las Regatas como las Ferias, Exposiciones, Barcos Usados, etc., estarán gestionadas por el Comodoro del C.N.M.M., asistido por la Junta Directiva, encargado del Puerto y Personal Laboral, previa presentación de Calendario. Es también gestión del Comodoro el aprovechamiento máximo de las instalaciones portuarias Náuticas.

Art. 31.- Tablón de anuncios.-

[\[volver\]](#)

En el Tablón de Anuncios se expondrá diariamente y en lugar preferente el Parte Meteorológico y los Avisos a Navegantes. El resto de los anuncios deberán ser autorizados por el Encargado del puerto. Llevará fecha de colocación y se retirarán a los dos meses salvo reposición de fecha. Habrá un Buzón de Sugerencias y Reclamaciones. Todas ellas irán firmadas con nombre y número de socio/os que la suscriban, y deberán tener contestación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

PLAN DE EMERGENCIA

Está concebido para su posible uso en caso de emergencias tales como incendios, temporales, contaminación marítima, auxilios y otras contingencias accidentales.

Para su implantación y aplicación se establecen las siguientes normas de actuación, con la advertencia de que las infracciones que se pudieran cometer, facultarán al Director del Puerto a dar cuenta de las mismas ante la Junta Directiva y a las Autoridades correspondientes, así como a la identificación del o los responsables.

Art. 32. - Obligaciones:

[\[volver\]](#)

a) Auxilio obligado.- Toda persona que se encuentre en aguas portuarias y observe a alguna persona o embarcación que necesite auxilio, deberá prestárselo, siempre que no haya peligro para la vida de abordó

o riesgo de naufragio para la embarcación propia.

b) Dar aviso inmediato de la emergencia al Personal de guardia en ese momento, y al resto de embarcaciones con posibilidad de riesgo o peligro.

c) Todo usuario de barco, dentro del puerto deportivo, está obligado a presentar, al personal del Club y a requerimiento de éste, la documentación que acredite la titularidad de la embarcación y el recibo en vigor del seguro obligatorio de la misma.

Art.33. - Precauciones:

[volver]

a) Se observará máxima atención en la realización de maniobras o trabajos que conlleven riesgos de incendios, contaminación, accidente o peligro para el medio ambiente.

b) Respeto de todas las señales y balizas, tanto marítimas como terrestres.

c) La realización de trabajos con maquinaria encendida o peligrosos requerirá la autorización, escrita del Director del Puerto o en su defecto del personal autorizado.

d) Los barcos amarrados a muelle procuraran estar en todo momento en adecuado estado de flotabilidad y seguridad (art. 107 ley de Puertos). Su movilización o desalojo será por cuenta del propietario, pudiendo efectuarse, en caso de ausencia y peligro, por el personal de marinería del puerto.

e) Todo barco amarrado a muelle, cuya tripulación se haya ausentado, deberá tener un responsable fácilmente localizable, con identificación y lugar de localización, comunicados al personal de administración.

Art. 34. - Señal acústica de emergencia portuaria.-

a) Emitida por la megafonía del Puerto o cualquier otro medio.

1. - Señal de emergencia (incendio, temporal, contaminación ecológica, naufragio o peligro general). Consistirá en:

- Seis pitadas cortas con intervalos de cinco segundos durante tres minutos.

2. - Señal de fin de emergencia: tres pitadas cortas con intervalos de tres segundos durante treinta segundos.

b) A su señal acudirá todo el personal que se encuentre en el Puerto y pueda dar auxilios.

Art. 35. - Normas de actuación.-

a) Caso de incendios.-

1. - Señal acústica de emergencia portuaria, por la megafonía general u otros medios.
 2. - El personal de Guardia acudirá al lugar de la emergencia con Walkie-Talkies para la coordinación de actuaciones.
 3. - Utilización de medios, siguiendo instrucciones del personal de guardia.
- b) Caso de contaminación marítima o terrestre.-
1. - Utilización de medios anticontaminación inmediata por el personal portuario o asignado.
 2. - Aviso, si se considerase necesario, a la autoridad competente.
 3. - Utilización de depósitos.
- c) Caso de Temporal.-
1. - El personal de marinería vigilará y atenderá exclusivamente las amarras de los barcos y la seguridad portuaria, abandonando cualquier otra actividad.
 - 2.- El conremaestre ajustará los horarios del personal de marinería para la obtención de un control portuario durante las 24 horas mientras dure el temporal. En todo momento estará localizable.
 3. - Se avisará a los usuarios de posibles riesgos de peligros o daños que afecten a sus embarcaciones.
- d) Caso de emergencia marítima o auxilio.-
1. - Comunicación radiotelefónica en todo momento con la Oficina del Puerto.
 2. - Siempre irán dos personas en la lancha rápida.
 3. - El personal será el de guardia y un acompañante.

CAPÍTULO VI

TARIFAS

Art. 36. Tarifas de precios

[volver]

Cada año se publicarán, una vez revisadas de acuerdo a la Ley 3/96 y aprobadas por la Asamblea General, las tarifas correspondientes a todos los servicios portuarios prestados.

El impago de cualquiera de las deudas contraídas, con el CNMM, por algunos de los servicios recibidos, será motivo de sanción según la Ley y las normas reglamento, Estatutos y demás normas de régimen interior.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 37. Derechos de los Usuarios.-

[volver]

- a) Uso y disfrute adecuado de las instalaciones sociales y portuarias.
- b) Trato correcto y educado por parte de todo el personal de la Sociedad.
- c) Presentar reclamaciones o quejas a la Junta Directiva
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, las mejoras de uso que consideren y su justificación.
- e) Todos los demás contemplados en los Estatutos sociales.

Art. 38.- Deberes de los Usuarios.-

[volver]

- a) Cumplir el reglamento portuario, Estatutos Sociales, y reglamentos y normativas de régimen interior
- b) Respeto a los demás usuarios sin ocasionarles molestias.
- c) Mantener las normas de educación y conductas sociales.
- d) Utilizar los servicios sanitarios adecuadamente.
- e) Mantener limpios y libres de obstáculos los puntos de amarre.
- f) Las embarcaciones no podrán exceder de las dimensiones (manga y eslora) estipuladas para cada tipo de punto de amarre.
- g) Comunicar con la suficiente antelación a la llegada del puerto la solicitud de ayuda para atracar la embarcación.

Art. 39. Infracciones y Sanciones.-

[volver]

La Junta Directiva del C.N.M.M. amparada en las Leyes Constitucionales Españolas y en la Ley 3/1.996 de 16 de mayo de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Título II sobre Régimen y Explotación y en su Capítulo I de Concesiones, Capítulo II, Autorizaciones; Título III, Régimen de Policía en su Capítulo I: Potestad de Inspección y Vigilancia, Capítulo II: Procedimiento, Capítulo III:

Infracciones, Capítulo IV: Sanciones y Medidas Cautelares (Ver Anexo I), está facultada para tramitar las denuncias que le afecten y las que competan a otras Autoridades Policiales, así como a considerar infracciones propias al Puerto Deportivo, de acuerdo a los Estatutos y Reglamento de Régimen interior, al margen de las gestionadas por la Dirección General de Transporte Y Puertos de nuestra Comunidad Autónoma y otras Autoridades, y por ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan adoptarse de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos del Club, respecto de los socios.

CAPITULO VIII

ANEXOS.

Anexo I.- Ley 3/1.996 de 16 de mayo de Puertos de la C.A.R.M.

Anexo II.- Hoja de Varada.

Anexo III.- Hoja de Recalada.

Anexo IV.- Plano de la Concesión

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1.-Los propietarios de todas aquellas embarcaciones que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentre afectadas por alguna de las medidas contempladas en él, dispondrán del plazo de 12 meses para su regularización.

2.-Los derechos adquiridos referentes a uso, disfrute, alquiler y transmisión de puntos de amarre por los actuales titulares permanecerán vigentes hasta la extinción de la Concesión Administrativa. Finalizada la misma, pasarán a regirse por el presente reglamento.